

**CONICIT**



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, EN LO SUCESIVO “EL CONICIT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR Rodrigo Zeledón Araya Y LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS, EN ADELANTE “LA ACADEMIA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR Walter Fernández Rojas, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **1. DECLARA EL CONICIT:**

- Que de conformidad con los artículos 1° y 2° de su Ley de creación, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por función promover el desarrollo de la ciencia y de la tecnología para fines pacíficos, por medio de la investigación sistematizada y el acto creador.
- Que la representación legal del CONICIT recae en el Presidente del Consejo Director, doctor Rodrigo Zeledón Araya, costarricense, mayor, casado una vez, doctor en ciencias, con cédula de identidad número seis- cero treinta y cuatro- novecientos veintinueve, vecino de Mercedes de Montes de Oca, quien se encuentra facultado para suscribir este convenio en representación del CONICIT, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Creación N° 5048.
- Que el CONICIT cuenta con la infraestructura y recursos para el cumplimiento del objetivo del presente documento.
- Que para todos los efectos de este convenio, se señala como domicilio el edificio ubicado 25 m E de la Rotonda de Las Garantías Sociales, Zapote, San José.

### **2. DECLARA LA ACADEMIA:**

- Que de conformidad con los artículos 1°, 2° y 3° de su Ley de creación, es una institución de derecho público no estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo por objetivos, entre otros, promover la investigación científica y el desarrollo tecnológico del país; fomentar la difusión y el intercambio de información y material científico y tecnológico, entre la Academia, las instituciones y los entes científicos del país, y constituir un foro multidisciplinario de discusión científica permanente, con énfasis en el avance global de la ciencia y la investigación.

- Que la representación legal de la ACADEMIA recae en el Presidente del Consejo Directivo, doctor Wálter Fernández Rojas, costarricense, mayor, soltero, doctor en física atmosférica, con cédula de identidad número uno-trescientos cincuenta y uno-novecientos cuarenta y ocho, vecino de Tibás, quien se encuentra facultado para suscribir este convenio en representación de la ACADEMIA, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Creación N° 7544.
- Que la ACADEMIA cuenta con la infraestructura y recursos para el cumplimiento del objetivo del presente documento.
- Que para todos los efectos de este convenio, se señala como domicilio el edificio de la Casa Nacional de la Ciencia, ubicada en San Pedro Montes de Oca, 400 m S de la Fuente de la Hispanidad, sobre carretera de circunvalación sur.

### 3. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas en materia de apoyo a la promoción de la ciencia y la tecnología nacional, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas

#### PRIMERA-OBJETIVO

El objetivo de este convenio es la colaboración entre las partes, a fin de apoyar a los científicos, la organización de foros y seminarios, la traída de científicos del exterior, la realización de estudios sobre temas de interés, el intercambio de información, entre otras actividades, que promuevan el desarrollo científico y tecnológico costarricense.

#### SEGUNDA-COMPROMISOS

Las partes se comprometen, según sus posibilidades, a coordinar acciones y programas tendentes a apoyar la actividad científica y tecnológica de instituciones nacionales, públicas o privadas, en beneficio del desarrollo científico y tecnológico nacional.

#### TERCERA- APORTE DE RECURSOS

Ambas partes podrán aportar recursos humanos y materiales para la realización de actividades conjuntas.

#### CUARTA-FINANCIAMIENTO

Ambas partes buscarán en forma conjunta o separada los recursos necesarios para los programas específicos que en conjunto emprendan.

#### QUINTA-PUBLICACIONES CONJUNTAS

Las partes convienen en que las publicaciones conjuntas (artículos, folletos, memorias, libros, entre otros), así como las coproducciones y difusión de las actividades, se realizarán de común acuerdo. En cualquier publicación o actividad de difusión que resulte del trabajo realizado por ambas instituciones, se deberá hacer el reconocimiento mutuo del aporte realizado por las partes.

## SEXTA- CARTAS DE INTENCIONES

Las partes suscribirán cartas de intención, firmadas por los representantes legales de ambas instituciones, para el desarrollo de proyectos o actividades específicas y al amparo de este convenio marco.

## SETIMA-VIGENCIA

Este convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma, período automáticamente renovable siempre que una de las partes no lo de por terminado mediante aviso escrito a la contraparte al menos con sesenta días de antelación a este vencimiento.


## OCTAVA-MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes. Las modificaciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su firma.

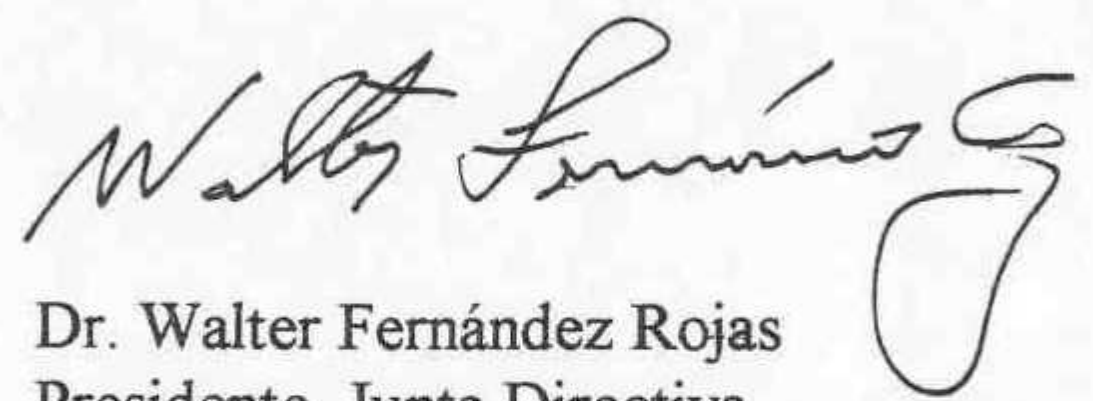
## NOVENA-CONTROVERSAS E INTERPRETACION

Las partes convienen que cualquier desacuerdo o interpretación que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por una comisión integrada por igual número de representantes de cada parte, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en San José, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.



Dr. Rodrigo Zeledón Araya  
Presidente, Consejo Director  
CONICIT



Dr. Walter Fernández Rojas  
Presidente, Junta Directiva  
ACADEMIA